



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, catorce de mayo de dos mil veintiuno

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Adonelia Pérez Mendieta
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional - FNPSM
Radicado	76147-33-33-003-2021-00059-00
Asunto	Inadmite demanda

La persona de la referencia, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de Nación – Ministerio de Educación Nacional - FNPSM, para que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 18 de enero de 2019, frente a la petición presentada el día 18 de octubre de 2018, el cual negó el pago de la sanción por mora.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se advierte que no fueron remitidos al canal electrónico donde recibe notificaciones judiciales la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo señalado, la parte actora no acreditó el cumplimiento de la carga impuesta, pues no fue aportada la constancia de remisión de la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, o en su defecto, el envío en físico de la misma en el evento de desconocerse el canal digital de dicha entidad, circunstancia que no fue advertida por el demandante en el escrito introductor.

El artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 en relación con el contenido de la demanda, prevé:

¹ **Artículo 6. Demanda.** *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.***

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.” (Resalta el Despacho).

“Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. *La designación de las partes y de sus representantes.*
2. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*
3. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
4. *Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*
5. *La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.*
6. *La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.*
7. *Modificado por el art. 35, Ley 2080 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.*
8. *Adicionado por el art. 35, Ley 2080 de 2021. <El texto adicionado es el siguiente> El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...” Subraya fuera de texto.*

Así las cosas, la parte actora deberá integrar en el escrito de demanda la designación de las partes, las pretensiones incluyendo los actos administrativos respecto de los cuales se deprecia su nulidad, debidamente individualizados y con su constancia de notificación, los actos administrativos mediante los cuales se hayan resuelto los recursos interpuestos contra esa decisión, así como el lugar y dirección donde las partes reciben las respectivas notificaciones; igualmente **deberá aportar la petición presentada ante la accionada de fecha 18 de octubre de 2018**, por cuanto la misma no se aporta en el plenario.

De otra parte, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020², el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se dispondrá requerir al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva informar al Despacho *el canal digital habilitado por la Entidad demandada para notificaciones judiciales*, el de sus representantes y apoderados, para recibir comunicaciones y notificaciones, advirtiéndose que de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 78 del C.G.P., es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. De igual forma, todos los documentos, incluidos la demanda y su corrección y los demás documentos que se presenten en el proceso deben enviarse previamente a la parte contraria a través de medios electrónicos.

²Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

En atención a lo expuesto, el despacho inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 166 y 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda de referencia por las razones anotadas.
2. Conceder al apoderado de la parte demandante, el término de diez (10) días hábiles (artículo 170 de la Ley 1437 de 2011) para que subsane los defectos anotados, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído, acreditando además el envío del escrito de corrección de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la entidad demandada, so pena de rechazo de la demanda.
3. Reconocer personería para representar los intereses de la parte demandante, dentro de los términos del poder conferido, a la abogada Ana María Restrepo Vásquez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.115.190.369 y portador de la tarjeta profesional número 286.269 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

020580c165dc87afe13d3c59ff7393d90a3e3bbb4b2c05fc5f2d45a2ef1eea06

Documento generado en 14/05/2021 11:59:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**